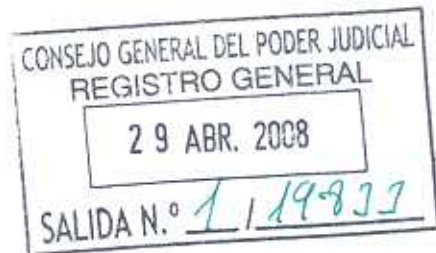




CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

COMISIÓN PERMANENTE
Marqués de la Ensenada, 8
28071 Madrid



EXCMO. SR. PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
VALENCIA



La Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión ordinaria del día de la fecha, adoptó el siguiente acuerdo:

98º.- 3.- Poner en conocimiento de los Presidentes del Tribunal Supremo, de la Audiencia Nacional y de los Tribunales Superiores de Justicia, para que procedan a su difusión entre los Jueces y Magistrados de su respectivo ámbito, que el Director de la Agencia Española de Protección de Datos ha dictado una Resolución de fecha 9 de abril de 2008 por la que se declara que un Juzgado de Primera Instancia e Instrucción ha infringido lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, con una fundamentación que se puede resumir de la forma siguiente:

- a) Una funcionaria del Servicio Común de Notificaciones y Embargos procedió a entregar una serie de documentos, sin sobre cerrado, al portero de la finca donde residía una de las partes en un proceso civil que se estaba tramitando en un Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de la localidad: una cédula de citación, una diligencia de presentación, una demanda de divorcio, el convenio regulador y dos partidas de nacimiento.
- b) El artículo 10 de la Ley 15/99 establece que "el responsable del fichero y quienes intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos de carácter personal están obligados al secreto profesional respecto de los mismos y al deber de guardarlos, obligaciones que subsistirán aun después de finalizar sus relaciones con el titular del fichero o, en su caso, con el responsable del mismo".
- c) Pese a que la funcionaria prestaba sus servicios en el Servicio Común de Notificaciones y Embargos, la Agencia Española de Protección de Datos entiende que la documentación procedía de los ficheros del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción en cuestión, por lo que éste es el responsable de los datos procedentes de sus archivos, de cuyo destino responde.
- d) Desde el punto de vista de la protección de datos personales, el citado Juzgado de Primera Instancia e Instrucción es el responsable del fichero o del tratamiento, por lo que está sometido al régimen sancionador previsto en la Ley 15/99.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

COMISIÓN PERMANENTE
Marqués de la Ensenada, 8
28071 Madrid

e) Por último, la Agencia Española de Protección de Datos concluye que el citado Juzgado ha infringido el deber de secreto contemplado por el artículo 10 de la Ley 15/99, incurriendo en una infracción tipificada como grave en el artículo 44.3.g) de la citada Ley al tratarse de datos de carácter personal que permiten realizar una evaluación de la personalidad de los individuos afectados.

Lo que, en ejecución de lo acordado, traslado a V.E. para su conocimiento y efectos.

Madrid 22 de abril de 2008

EL LETRADO JEFE DEL SERVICIO CENTRAL
Joaquín Delgado Martín